



de Decreto Supremo mediante el artículo 2° del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC, que regula el “Régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y de los Talleres de Conversión a GNV”, establece en el numeral 6.2 el procedimiento y requisitos que deben reunir las personas jurídicas para ser autorizadas como Talleres de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV, ante la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, mediante Resolución Directoral N° 2667-2015-MTC/15 de fecha 15 de junio de 2015, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 09 de julio de 2015, se autorizó a la empresa IZA MOTORS PERÚ S.A.C. como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV, para operar en local ubicado en la Av. Las Américas N° 855, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante solicitud presentada con Hoja de Ruta N° E-199371-2016 de fecha 21 de julio de 2016, la empresa IZA MOTORS PERÚ S.A.C., en adelante La Empresa, solicitó autorización de cambio de local de su Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV, para operar en el nuevo local ubicado en la Av. Las Américas N° 1061 - 1071, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Oficio N° 5077-2016-MTC/15.03, notificado el 11 de agosto de 2016, la Dirección de Circulación y Seguridad Vial formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Empresa, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante escrito presentado con Hoja de Ruta N° E-223822-2016 de fecha 17 de agosto de 2016, La Empresa presentó diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el oficio indicado;

Que, el numeral 1 del artículo VIII de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que: “Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les propongan, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en la Ley o en su defecto, a otras fuentes supletorias del Derecho Administrativo y sólo subsidiariamente a estas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad”;

Que, la Directiva N° 001-2005-MTC/15, que regula el “Régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y de los Talleres de Conversión a GNV”, no ha establecido el procedimiento de autorización de cambio de local del taller de conversión autorizado; sin embargo, teniendo en cuenta que la solicitud de la empresa la ejerce en base al derecho constitucional de petición, corresponde evaluar dicha solicitud. En ese sentido, es pertinente indicar que restringir la posibilidad de efectuar el cambio de local implicaría limitar el contenido esencial del derecho de libertad de empresa, el cual garantiza que toda empresa pueda establecer sus propios objetivos (libertad de organización del empresario) y dirigir y planificar su actividad (libertad de dirección de la empresa) en atención a sus recursos y a las condiciones del propio mercado;

Que, teniendo en cuenta lo antes señalado y en base al principio de razonabilidad establecido en el numeral 1.4 del artículo IV del Título Preliminar de Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, es viable otorgar la autorización de cambio de local, para lo cual se deberá verificar que la nueva infraestructura en la cual funcionaría el taller de conversión cumpla con los requisitos técnicos establecidos en la Directiva N° 001-2005-MTC/15;

Que, al respecto mediante Informe N° 0999-2016-MTC/15.03, la Dirección de Circulación y Seguridad Vial ha informado que la empresa IZA MOTORS PERÚ S.A.C. mantiene los requisitos para seguir operando como Taller de Conversión de Gas Natural – GNV y que según la documentación presentada el nuevo local propuesto ubicado en la Av. Las Américas N° 1061 - 1071, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima cumple con los requisitos técnicos establecidos en la Directiva N° 001-2005-MTC/15;

De conformidad con la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444; Ley de

Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones - Ley N° 29370; y la Directiva N° 001-2005-MTC/15, aprobada mediante Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 y modificada por Resolución Directoral N° 7150-2006-MTC/15, la cual regula el “Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones a GNV y de los Talleres de Conversión a GNV”;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar a la empresa IZA MOTORS PERÚ S.A.C. el cambio de local de su Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV, autorizado mediante Resolución Directoral N° 2667-2015-MTC/15, para operar en el nuevo local ubicado en la Av. Las Américas N° 1061 - 1071, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima.

Artículo 2°.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN), copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo 3°.- Remítase copia de la presente Resolución Directoral al Administrador del Sistema de Control de Carga de GNV.

Artículo 4°.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano. El costo de la publicación de la presente Resolución Directoral será asumido por la empresa solicitante.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA ESPERANZA JARA RISCO

Directora General

Dirección General de Transporte Terrestre

1429126-1

Aprueban contenido mínimo y formato de video sobre la información relacionada a las medidas de seguridad y al servicio de transporte terrestre

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 4275-2016-MTC/15

Lima, 13 de setiembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre establece que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, el Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en adelante el Reglamento, tiene por objeto regular el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías de conformidad con los lineamientos previstos en la Ley;

Que, el artículo 42 del Reglamento establece las condiciones específicas de operación que se deben cumplir en el servicio de transporte público de personas que se presta bajo la modalidad de transporte regular de ámbito nacional y regional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 015-2016-MTC, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 28 de julio de 2016, entre otros, se modifica el numeral 42.1.14 del artículo 42 del Reglamento, estableciendo la información mínima que la tripulación del vehículo debe indicar a los usuarios antes de iniciar el servicio, a través de medios audiovisuales o de otra naturaleza; asimismo, se dispone que el contenido mínimo y el formato, según el medio utilizado, de la mencionada información es aprobado por la Dirección General de Transporte Terrestre mediante Resolución Directoral;

Que, mediante Oficio N° 560-2016-SUTRAN/01.2, la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, remite a la Dirección General de Transporte Terrestre una propuesta de material audiovisual (video) que contiene la información que la tripulación del vehículo debe brindar a los usuarios, conforme a lo dispuesto en el numeral 42.1.14 del artículo 42 del Reglamento;

Que, a través del Informe N° 751-2016-MTC/15.01, la Dirección de Regulación y Normatividad de la Dirección General de Transporte Terrestre considera viable la propuesta presentada por la SUTRAN, mencionada en el Considerando anterior;

Que, en tal sentido, a efectos de verificar el cumplimiento de las disposiciones señaladas en el numeral 42.1.14 del artículo 42 del Reglamento, resulta necesario aprobar vía Resolución Directoral, la propuesta presentada por la SUTRAN respecto del contenido mínimo y el formato del video de la referida información;

Que, de conformidad con la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre y el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del contenido mínimo y el formato del video sobre la información relacionada a las medidas de seguridad y al servicio de transporte terrestre

Aprobar, conforme al Anexo 1 que forma parte integrante de la presente Resolución Directoral, el contenido mínimo y el formato del video sobre la información relacionada a las medidas de seguridad y al servicio que la tripulación del vehículo que presta el servicio de transporte público de personas bajo la modalidad de transporte regular de ámbito nacional y regional, debe brindar a los usuarios, de acuerdo a lo establecido en el numeral 42.1.14 del artículo 42 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

Artículo 2.- Publicación

Dispóngase la publicación de la presente Resolución y de su Anexo en los portales electrónicos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (<http://www.mtc.gob.pe>), y de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías -SUTRAN (<http://www.sutran.gob.pe>).

Artículo 3.- Vigencia

La presente Resolución Directoral entrará en vigencia a los treinta (30) días calendario siguientes de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA ESPERANZA JARA RISCO
Directora General
Dirección General de Transporte Terrestre

1432607-1

ORGANISMOS EJECUTORES

**COMISION NACIONAL PARA EL
DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS**

Designan Jefa de la Oficina General de Administración de DEVIDA

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 123-2016-DV-PE**

Lima, 22 de setiembre de 2016

VISTA:

La carta de renuncia de fecha 16 de setiembre de 2016 presentada por el señor Luis Antonio Alemán Nakamine, Jefe de la Oficina General de Administración, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 088-2015-DV-PE del 23 de setiembre de 2015, se designó al abogado Luis Antonio Alemán Nakamine en el cargo de Jefe de la Oficina General de Administración de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA;

Que, conforme a las funciones de la Presidencia Ejecutiva asignadas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, resulta necesario aceptar la renuncia del abogado Luis Antonio Alemán Nakamine, al cargo de Jefe de la Oficina General de Administración de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, y designar a su reemplazante;

Con los visados de la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con la Ley N° 27594 que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleado Público; y el Decreto Supremo N° 047-2014-PCM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas-DEVIDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- ACEPTAR la renuncia del abogado LUIS ANTONIO ALEMÁN NAKAMINE al cargo de Jefe de la Oficina General de Administración de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- DESIGNAR en el cargo de confianza de Jefa de la Oficina General de Administración de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA; bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, a la señora ALICIA NOEMI ZAMBRANO CERNA DE CORANTE.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARMEN MASÍAS CLAUX
Presidenta Ejecutiva

1432441-1

Aceptan renuncia de Jefa de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina General de Administración de DEVIDA

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 124-2016-DV-PE**

Lima, 22 de setiembre de 2016

VISTA:

La carta de renuncia de fecha 15 de setiembre de 2016 presentada por la señora Lizbeth Ramos Guillena, Jefa de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina General de Administración, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 033-2016-DV-PE del 04 de marzo de 2016, se designó a la señora Lizbeth Ramos Guillena en el cargo de Jefa de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina General de Administración de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA;

Que, la señora Lizbeth Ramos Guillena ha presentado su renuncia al cargo de Jefa de la Unidad de Abastecimiento, la que es pertinente aceptar;